

Decreto 1174

PROMULGA LAS ENMIENDAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 10-JUL-1985

Tipo Versión: Única De : 10-JUL-1985

Url Corta: <http://bcn.cl/2qeuj>



PROMULGA LAS ENMIENDAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA

No. 1.174.-

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
Presidente de la República de Chile

POR CUANTO, con fecha 12 de Octubre de 1971, 12 de Noviembre de 1975, 15 de Noviembre de 1979 y 17 de Noviembre de 1983 la Asamblea de la Organización Marítima Internacional adoptó las resoluciones A.231 (VII), A.319 (IX), A.411 (XI) y A.513 (13), que constituyen Enmiendas a diversas disposiciones del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, suscrito en Londres el 5 de Abril de 1966.

Y POR CUANTO, dichas enmiendas se adoptaron en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 No. 3) del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, promulgado mediante decreto supremo de Relaciones Exteriores No. 241, publicado en el Diario Oficial del 23 de Junio de 1975.

POR TANTO,
en uso de la facultad que me confieren los artículos 32 No. 17 y 50 No. 1) inciso segundo de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumplan las referidas Enmiendas en todas sus partes, y que se publique copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Jaime del Valle Alliende, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Jorge Valdovinos F., Embajador, Director General Administrativo,

RESOLUCION A.411(XI)

*Aprobada 15 noviembre, 1979
Punto 10 c) del orden del día*

ENMIENDA AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966

LA ASAMBLEA,

TOMANDO NOTA del Artículo 16 i) de la Convención constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, el cual trata de las funciones de la Asamblea en cuanto a las reglamentaciones relativas a la seguridad marítima,

OBSERVANDO que el Gobierno de Australia presentó a la OCMÍ, de conformidad con el Artículo 29 3) del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, una propuesta de enmienda de la Regla 49 4) b) de dicho Convenio relativa a la región periódica tropical de la costa noroeste de Australia, y remitió asimismo los pertinentes datos meteorológicos (distribuidos mediante la circular LL.3/Circ.24), y que todo ello fue debidamente examinado por el Comité de Seguridad Marítima,

OBSERVANDO ASIMISMO que el Comité de Seguridad Marítima aprobó la enmienda propuesta de conformidad con el Artículo 29 3) a) del Convenio de Líneas de Carga, 1966,

HABIENDO EXAMINADO la enmienda a la Regla 49) 4) b) y al mapa de zonas permanentes y periódicas,

1. APRUEBA, de conformidad con el Artículo 29 3) b) del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, la enmienda a dicha Regla, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución, junto con las modificaciones consiguientes del mapa de zonas permanentes y periódicas;
2. PIDE al Secretario General que, de conformidad con el Artículo 29 3) b) del Convenio de Líneas de Carga, 1966, expida copias certificadas de la presente Resolución y de su Anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio de Líneas de Carga, 1966, a fines de examen y aceptación y envíe también copias a todos los Miembros de la Organización;
3. INSTA a todos los Estados interesados a que acepten la enmienda en la fecha más próxima.

ANEXO

ENMIENDA AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966

Regla 49 4) b)

Sustitúyase "hasta la longitud 120°E y desde aquí por el meridiano de longitud 120°E hasta la costa de Australia" por "hasta la longitud 114°E y desde aquí por el meridiano de longitud 114°E hasta la costa de Australia".

Mapa de zonas permanentes y periódicas

Desplácese el límite de la zona periódica tropical de la costa de Australia, de la longitud de 120°E a la longitud de 114°E.